

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

PL N.º 10 - CVRLSISS-SSF - Página 11

PL 167-237

PROYECTO DE LEY N° 10/2023-2024

DE ASIGNACIÓN Y USO DE LOS RECURSOS VINCULADOS A LOS PROGRAMAS DE ALIVIOS HIPC I, HIPC II Y MÁS ALLÁ DEL HIPC, PARA EL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA

ARTÍCULO 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto autorizar la utilización de los recursos vinculados a los programas de alivios HIPC I, HIPC II y MÁS ALLÁ DEL HIPC, para financiar proyectos de inversión pública en el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ELAPAS), destinados a vivienda, saneamiento básico, energía, salud y educación.

ARTÍCULO 2. (ASIGNACIÓN)

I. Se instruye al Ministerio de Economía y Finanzas, suscribir convenios de devolución de los señalados fondos con las entidades detalladas en el artículo 1 para la realización de proyectos de inversión pública destinados a vivienda, saneamiento básico, energía, salud y educación, con los recursos vinculados a los programas de alivios HIPC I, HIPC II y MÁS ALLÁ DEL HIPC para el departamento de Chuquisaca.

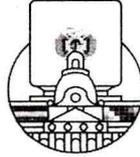
II. Las Entidades señaladas en el artículo 1, deberán presentar únicamente proyectos de inversión pública destinados exclusivamente a vivienda, saneamiento básico, energía, salud y educación dentro de los recursos asignados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco Central de Bolivia desembolsar del total de fondos de alivio a la deuda HIPC I, HIPC II y MÁS ALLÁ DEL HIPC la porción para las entidades señaladas en la presente ley del departamento de Chuquisaca, destinados a financiar proyectos de inversión pública cuyo objeto sea vivienda, saneamiento básico, energía, salud y educación.

SEGUNDA. Cada entidad o institución considera en la presente Ley beneficiada con los montos correspondientes condonados tramitará la asignación de recursos con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas conforme a reglamentación que deberá expedirse en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días a la promulgación de la presente Ley.

000000



DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

PRIMERA. Se abroga el Decreto Supremo 26878 de fecha 21 de diciembre de 2002.

SEGUNDA. Se abrogan todas las disposiciones normativas contrarias a la presente Ley.


Silvia Gilma Salame Farjat
SECRETARIA
COMITÉ DE VIVIENDA, RÉGIMEN LABORAL,
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD SOCIAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

